

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 29 DE DICIEMBRE DE 2017, siendo las 8 am

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 001689 DEL 13 DICIEMBRE 2017 al SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA PROFINCO LIMITADA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) EMPRESA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA PROFINCO LIMITADA, mediante formato de guía número YG002353155CO,1677 según la causal: NO RESIDE

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

En constancia.



MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Y se **DESEFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia.

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION 001689

(13 DIC 2017)

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: 7368001-001031 de fecha 22 de Septiembre de 2017.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de las **EMPRESAS PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S “CONKRET SAS”** antes **OBCI INGENIERIA LTDA** identificada con Nit: 804015580-2, Representada Legalmente por el señor **FORERO GAMBOA ULIANOF ADOLFO FUHRER** o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Calle 17 No 32-06 Bucaramanga, Santander, celular 3144702320, correo electrónico obcingeneria@hotmail.com . y a la **EMPRESA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA PROFINCO LIMITADA** identificada con Nit: 890212693-3, Representada legalmente por el señor **ARMANDO GOMEZ MONSALVE** o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Calle 31 No 21- 127 Barrio Cañaveral de Floridablanca, Santander, teléfono 6384824 y correo electrónico profincolda@gmail.com, quienes conforman la **UNION TEMPORAL VISR 2014** Representada Legalmente por la señora **LEANA MARCELA RUEDA VESGA** o quien haga las veces, con domicilio en la Calle 17 No 32-06 Bucaramanga, Santander.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **EMPRESAS PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S “CONKRET SAS”** antes **OBCI INGENIERIA LTDA** identificada con Nit: 804015580-2, Representada Legalmente por el señor **FORERO GAMBOA ULIANOF ADOLFO FUHRER** o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Calle 17 No 32-06 Bucaramanga, Santander, celular 3144702320, correo electrónico obcingeneria@hotmail.com . y a la **EMPRESA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA PROFINCO LIMITADA** identificada con Nit: 890212693-3, Representada legalmente por el señor **ARMANDO GOMEZ MONSALVE** o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Calle 31 No 21- 127 Barrio Cañaveral de Floridablanca, Santander, teléfono 6384824 y correo electrónico profincolda@gmail.com, quienes conforman la **UNION TEMPORAL VISR**

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

2014 Representada Legalmente por la señora LEANA MARCELA RUEDA VESGA o quien haga las veces, con domicilio en la Calle 17 No 32-06 Bucaramanga, Santander.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que en virtud de traslado por competencia mediante Oficio No 5497 suscrito por la Dra. LUZ STELLA RINCON DURAN, Secretaria de la Procuraduría General de la Nación- Regional Bucaramanga, bajo nuestro Radicado No 008106 de fecha 18/08/2017, donde adjunta la reclamación laboral presentada por los trabajadores IVAN JARAMILLO JIMENEZ , EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES Y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE, en el cual manifiestan presuntas irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral, contra la Empresa PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S antes OBCI INGENIERIA LTDA Y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA “PROPFINCO LTDA, las cuales conforman la UNION TEMPORAL VISR 2014.(Folio 1 a 21).

Como producto de lo anterior, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander, mediante Auto No 001748 de fecha 22 de Septiembre de 2017, inicio una averiguación preliminar en contra de la UNION TEMPORAL VISR 2014, conformada por las Empresas PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S antes OBCI INGENIERIA LTDA Y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA “PROPFINCO LTDA”, por presunta vulneración a normas laborales, en lo concerniente con no pago de salarios, ordeno a un Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados. El funcionario comisionado dispone la práctica de pruebas dentro de ellas solicitar documentos y hacer visita de inspección ocular.

Que mediante Oficio No 7368001-014592, 014593 se requirió a la Empresa que se dio inicio a la averiguación preliminar, se informó que se llevara a cabo vivista de inspección ocular y se solicitó documentos:

- Certificado de existencia y Representación Legal actualizada.
- Copia contrato de trabajo de los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES Y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE.
- Copia comprobante de pago de nómina de los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES Y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE. (Folio 26 a 27).

El día 30 de octubre de 2017, se llevó a cabo visita de inspección ocular a la EMPRESA PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS y se solicitaron los siguientes documentos:

- 1) Certificación Cámara de Comercio de la Empresa de PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S“CONKRET SAS”
- 2) Acta de conformación de la unión Temporal.
- 3) Copia RUT de la Unión Temporal.
- 4) Copia contrato de Prestación de servicios OPS de los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ , EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DDE JESUS AGUIRRE.

A continuación el despacho lleva a cabo diligencia de DECLARACION LIBRE DE APREMIO al Representante Legal de la Empresa PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S “CONKRET SAS” señor ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA . “(.)**PREGUNTADO:** se le pone en conocimiento el expediente 7368001-01031 de fecha 22 de Septiembre de 2017, indique si conoce la razón por la cual va a rendir la presente declaración.

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

CONTESTADO: Si. **PREGUNTADO:** Informe a este despacho quienes conforman la unión y en donde se llevó a cabo el contrato de Obra civil entre CONFENALCO SANTANDER y la UNION TEMPORAL y el objeto contractual del mismo. **CONTESTADO:** La unión TEMPORAL suscribió un contrato de obra con CONFENALCO SANTANDER para la construcción de mejoramiento de vivienda y vivienda nueva en diferentes Municipio de Santander y Boyacá, la unión la Conformamos el día 4 de Junio de 2014 entre las EMPRESAS CONKRET SAS Y PROFINCO LTDA, en el Municipio de San José de Miranda el Ingeniero CARLOS GAITAN era el Ingeniero Residente de Obra, él era el encargado de Coordinar y supervisar que la construcción fuera llevada a cabo de acuerdo a los parámetros, de igual manera él era el encargado de verificar que los contratistas cumplieran con el objeto contractual. **PREGUNTADO:** Manifiesta a este despacho si conoce a los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE. **CONTESTADO:** A estos señores no recuerdo haberlos conocido personalmente, pero no desconozco que fueron contratistas de la UNION TEMPORAL. **PREGUNTADO:** Estos señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE manifiesta que la EMPRESA UNION TEMPORAL VISR 2014 adeuda salarios por el tiempo laborado. **CONTESTADO:** Lo que se le adeudan son honorarios, ya que el contrato fue por OPS. **PREGUNTADO:** Cuanto se le deban por honorarios a cada contratista. **CONTESTADO:** A la fecha no tiene un valor exacto de cuanto se le adeuda de honorarios, pero se le han hecho abonos o pagos (Anexo comprobante de pago) (...). A continuación se lleva a cabo declaración LIBRE DE APREMIO a la Representante Legal de Unión **TEMPORAL VISR 2014** señora **LEANA MARCELA RUEDA VESGA** “(...)me desempeño en la actualidad como Representante Legal de la UNION TEMPORAL VISR 2014, profesión: Ingeniero Civil, sin parentesco con las partes que intervienen en la investigación. **CONTESTADO:** Sin parentesco. Acto seguido se procede al interrogatorio, así: **PREGUNTADO:** se le pone en conocimiento el expediente 7368001-01031 de fecha 22 de Septiembre de 2017, indique si conoce la razón por la cual va a rendir la presente declaración. **CONTESTADO:** Si. **PREGUNTADO:** Informe a este despacho quienes conforman la unión y en donde se llevó a cabo el contrato de Obra civil entre CONFENALCO SANTANDER y la UNION TEMPORAL y el objeto contractual del mismo. **CONTESTADO:** La unión TEMPORAL suscribió un contrato de obra con CONFENALCO SANTANDER para la construcción de mejoramiento de vivienda y vivienda nueva en diferentes Municipio de Santander y Boyacá, la unión la Conformamos el día 4 de Junio de 2014 entre las EMPRESAS CONKRET SAS Y PROFINCO LTDA, en el Municipio de San José de Miranda el Ingeniero CARLOS GAITAN era el Ingeniero Residente de Obra, él era el encargado de Coordinar y supervisar que la construcción fuera llevada a cabo de acuerdo a los parámetros, de igual manera él era el encargado de verificar que los contratistas cumplieran con el objeto contractual. **PREGUNTADO:** Manifiesta a este despacho si conoce a los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE. **CONTESTADO:** No, los conozco solo sé que existió un contrato de Prestación de servicios. **PREGUNTADO:** Estos señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE manifiesta que la EMPRESA UNION TEMPORAL VISR 2014 adeuda salarios por el tiempo laborado. **CONTESTADO:** Primero que todo no son salarios si no honorarios lo que se le adeudan, los honorarios se le adeudan porque no se ha recibido por parte de CONFENALCO el aval del recibido de diferentes módulos y se nos adeudan dineros por otros conceptos, se han realizado abonos a los honorarios y tan pronto se soluciones los impases con CONFENALCO procederemos a cancelar los saldos. **PREGUNTADO:** Cuanto se le deban por honorarios a cada contratista. **CONTESTADO:** No tengo conocimiento del valor exacto. No siendo más se da por terminada la presente declaración. A continuación se lleva a cabo declaración a la Representante Legal de Unión TEMPORAL VISIR 2014(...).”

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

DE LA QUEJA PRESENTADA

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Que en virtud de traslado por competencia mediante Oficio No 5497 suscrito por la Dra. LUZ STELLA RINCON DURAN, Secretaria de la Procuraduría General de la Nación- Regional Bucaramanga, bajo nuestro Radicado No 008106 de fecha 18/08/2017, donde adjunta la reclamación laboral presentada por los trabajadores IVAN JARAMILLO JIMENEZ , EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES Y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE, en el cual manifiestan presuntas irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral, contra la Empresa PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S antes OBCI INGENIERIA LTDA Y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA "PROPFINCO LTDA, las cuales conforman la UNION TEMPORAL VISR 2014.(Folio 1 a 21).

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

La Empresa investigada allego dentro de las pruebas solicitadas por este ente administrativo el certificado de existencia y Representación Legal de la Empresa PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S"CONKRET SAS", Acta de conformación de la unión Temporal, Copia RUT de la Unión Temporal, Copia contrato de Prestación de servicios OPS de los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ , EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE, al estudiar el material probatorio allegado dentro del expediente se evidencia según contratos de Prestación de Servicios que los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ , EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DDE JESUS AGUIRRE,(Folio 53 a 68), fueron contratados bajo esta modalidad, por lo anteriormente expuesto se evidencia que existe controversia jurídica entre las partes y que este ente Ministerial no es la entidad competente para dirimir este causa jurídica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "*La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen*".

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente*

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Este ente Administrativo al verificar los documentos aportados por la Empresa investigada y lo manifestado por el Representante Legal de **PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S "CONKRET SAS"** antes OBCI INGENIERIA LTDA señor ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA "(...) **PREGUNTADO:** Manifiesta a este despacho si conoce a los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE. **CONTESTADO:** A estos señores no recuerdo haberlos conocido personalmente, pero no desconozco que fueron contratistas de la UNION TEMPORAL. **PREGUNTADO:** Estos señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE manifiesta que la EMPRESA UNION TEMPORAL VISR 2014 adeuda salarios por el tiempo laborado. **CONTESTADO:** Lo que se le adeudan son honorarios, ya que el contrato fue por OPS(...)" De igual manera se tomó declaración al Representante Legal de la UNION TEMPORAL VISR 2014 señora **LEANA MARCELA RUEDA VESGA** "(...) **PREGUNTADO:** Manifiesta a este despacho si conoce a los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ , EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE. **CONTESTADO:** No, los conozco solo sé que existió un contrato de Prestación de servicios. **PREGUNTADO:** Estos señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE manifiesta que la EMPRESA UNION TEMPORAL VISR 2014 adeuda salarios por el tiempo laborado. **CONTESTADO:** Primero que todo no son salarios si no honorarios lo que se le adeudan, los honorarios se le adeudan porque no se ha recibido por parte de CONFENALCO el aval del recibido de diferentes módulos y se nos adeudan dineros por otros conceptos, se han realizado abonos a los honorarios y tan pronto se soluciones los impases con CONFENALCO procederemos a cancelar los saldos(..)". Con base a lo anterior se evidencia según pruebas aportadas como lo son CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS de los señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE que estos señores suscribieron contratos OPS con la **UNION TEMPORAL VISR 2014**, este despacho deja en libertad a los reclamantes para que acudan a la justicia ordinaria en procura de sus derechos debido a que este ente Ministerial no es la entidad encargada de dirimir esta controversia jurídica por no ser de nuestra competencia.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Por lo expuesto anteriormente por las partes involucradas en esta investigación administrativa, se evidencia que este ente Ministerial no es la entidad competente para determinar si existe o no un vínculo laboral entre la Empresa PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S antes OBCI INGENIERIA LTDA Y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA "PROFFINCO LTDA, las cuales conforman la UNION TEMPORAL VISR 2014, la entidad correspondiente para aclarar esta diferencia jurídica es la jurisdicción ordinaria laboral, por lo anterior existe una controversia jurídica y al observarse que esta situación no es de competencia de este Ministerio entrar a dilucidar, por expreso mandato de la disposición inicialmente arriba enunciada se deja en libertad a la parte reclamante para que acuda a la justicia ordinaria en procura de sus derechos. Así mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que hace referencia a los principios propios de la actuación administrativa tales como economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, contradicción; se considera procedente el archivo del caso enunciado.

Considerando así pues al amparo del principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., este despacho considera archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en relación al cumplimiento de las normas labores.

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **7368001-001031 de fecha 22 de septiembre de 2017** contra **EMPRESAS PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S "CONKRET SAS"** antes **OBCI INGENIERIA LTDA** identificada con Nit: 804015580-2, Representada Legalmente por el señor FORERO GAMBOA ULIANOF ADOLFO FUHRER o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Calle 17 No 32-06 Bucaramanga, Santander, celular 3144702320, correo electrónico obcingenieria@hotmail.com y a la **EMPRESA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA PROFINCO LIMITADA** identificada con Nit: 890212693-3, Representada legalmente por el señor ARMANDO GOMEZ MONSALVE o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Calle 31 No 21- 127 Barrio Cañaveral de Floridablanca, Santander, teléfono 6384824 y correo electrónico profincoltda@gmail.com, quienes conforman la **UNION TEMPORAL VISR 2014** Representada Legalmente por la señora LEANA MARCELA RUEDA VESGA o quien haga las veces, con domicilio en la Calle 17 No 32-06 Bucaramanga, Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD a los jurídicamente interesados señores IVAN JARAMILLO JIMENEZ, EVER ALFONSO SANDOVAL TORRES y ERIBERTO DE JESUS AGUIRRE

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

dentro de esta actuación administrativa para que acudan a la justicia ordinaria en procura de sus derechos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la **EMPRESAS PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S "CONKRET SAS"** antes **OBCI INGENIERIA LTDA** identificada con Nit: 804015580-2, Representada Legalmente por el señor **FORERO GAMBOA ULIANOF ADOLFO FUHRER** o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Calle 17 No 32-06 Bucaramanga, Santander, celular 3144702320, correo electrónico obcingeneria@hotmail.com . y a la **EMPRESA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA PROFINCO LIMITADA** identificada con Nit: 890212693-3, Representada legalmente por el señor **ARMANDO GOMEZ MONSALVE** o quien haga las veces, con domicilio notificación judicial Calle 31 No 21- 127 Barrio Cañaveral de Floridablanca, Santander, teléfono 6384824 y correo electrónico profincoltda@gmail.com, quienes conforman la **UNION TEMPORAL VISR 2014** Representada Legalmente por la señora **LEANA MARCELA RUEDA VESGA** o quien haga las veces, con domicilio en la Calle 17 No 32-06 Bucaramanga, Santander y a los señores

, y al señor **CARLOS ARTURO RANGEL MARTINEZ** en calidad de presidente de la Asociación **ASOPODER AMARILLD**, con domicilio en la carrera 10 No 13-65 B. Gaitán de Bucaramanga, Santander y a los jurídicamente en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o por pagina web, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

13 DIC 2017

JAIR PUELLO DIAZ
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Meiby/J.M.
Revisó/Aprobó: J.Puello